

NORMATIVA DE PROFESIONALES AFINES A LAS CIENCIAS DE LA SALUD DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA	
Datos Generales:	
Acuerdo tomado en Sesión:	2018-01-17
Ente Emisor:	Colegio de Médicos y Cirujanos
Versión de la norma:	1 de 1 del 17/01/2018
Vigencia desde:	02/02/2018
Contenido: 73 artículos 2 transitorios	
Datos de la Publicación: N° Gaceta: 20 del: 02/02/2018 Alcance: 24	

NORMATIVA DE PROFESIONALES AFINES A LAS CIENCIAS DE LA SALUD DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COMUNICA

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2018-01-17 celebrada el 17 de enero del año 2018, tomó el acuerdo, que dice:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de la ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Considerando

1°- Que el Comité Coordinador de Profesionales Afines a las Ciencias Médicas en sesión N°002-01-13 del 23 de enero del 2013 acordó realizar una revisión a profundidad de la normativa vigente para su actualización.

2°- Que existen en la normativa vigente, algunos vacíos legales para el gremio de Profesionales Afines a las Ciencias Médicas por lo que se hace necesario modificarla.

3°- Que en cumplimiento, el Comité Coordinador de Profesionales Afines a las Ciencias Médicas en su sesión celebrada el 25 de octubre del año 2017, acordó aprobar en esa sesión la reforma integral a esta normativa para que sea aprobada por Asamblea General y la Junta de Gobierno y posterior publicación.

4°- Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, (Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos), la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 17 de enero del año 2018, acordó aprobar en esa sesión el nuevo texto para su validez. Por tanto,

Aprueba:

La siguiente:

**Normativa de Profesionales Afines a las Ciencias de la Salud del
Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. -Ámbito de Aplicación:

Los Profesionales Afines en Ciencias de la Salud (profesionales con grado académico de Licenciatura o superior, distintos del Médico y Cirujano y de las Especialidades o Subespecialidades Médicas, en adelante se denominarán Profesionales Afines), debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica (que en adelante se denominará Colegio de Médicos y Cirujanos) para el ejercicio legal de sus funciones, según se indica en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y se regirán por dicha ley, su reglamento, la presente normativa y otras disposiciones legales vinculantes, cuya preparación académica les permite ejercer procesos relacionados a su disciplina en coordinación o a partir del criterio del profesional en ciencias de la salud según corresponda.

Artículo 2º. -Definiciones:

Para los efectos de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Asamblea General de Profesionales Afines:** es el órgano de mayor jerarquía de los Profesionales Afines a las Ciencias de la Salud.
- b) **Autorización de Maestrías Profesionales:** proceso administrativo realizado por la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos, mediante el cual se autoriza un profesional afín, para inscribir una maestría profesional, cumpliendo a cabalidad los requisitos establecidos por esta normativa.
- c) **Comité Coordinador:** corresponde a los representantes electos por la Asamblea General de Profesionales Afines, con funciones definidas por esta normativa y por la Junta de Gobierno.

- d) **Crédito:** es la unidad valorativa del trabajo del estudiante equivalente tres horas/reloj semanales de trabajo de él, durante quince semanas aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.
- e) **Diploma:** es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, el grado académico y el título. (Según convenio nacional para crear una nomenclatura de grados y títulos de la educación universitaria del Consejo Nacional de Rectores).
- f) **Estudios de Posgrado:** son estudios que corresponden al tercer nivel de la educación. El nivel de posgrado incluye la especialidad profesional, la Maestría y el doctorado académico. (Según convenio nacional para crear una nomenclatura de grados y títulos de la educación universitaria del Consejo Nacional de Rectores).
- g) **Grado:** es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las instituciones de educación superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma. (Según convenio nacional para crear una nomenclatura de grados y títulos de la educación universitaria del Consejo Nacional de Rectores).
- h) **Junta de Gobierno:** se entiende por la Junta de Gobierno al Órgano Directivo del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.
- i) **Ley Orgánica:** corresponde a la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica".
- j) **Licenciatura:** es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan con los requisitos de un programa universitario y esté sustentado sobre un plan de estudios de un bachillerato universitario.
- k) **Maestría:** la maestría es el grado académico que se otorga al profesional que cumpla los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por una carga académica de al menos sesenta créditos y una duración de mínimo cuatro ciclos de quince semanas cada uno o su equivalente en sus dos modalidades: la maestría académica y la maestría profesional.
- l) **Profesional Afín:** es aquella persona profesional cuya preparación académica con un grado mínimo de Licenciatura o superior, que le faculta para actuar en una disciplina afín a las Ciencias de la Salud, aplicando los conocimientos adquiridos, en coordinación con otros profesionales para la prestación de servicios de salud.
- m) **Título:** es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado.

(Según convenio nacional para crear una nomenclatura de grados y títulos de la educación universitaria del Consejo Nacional de Rectores).

- n) **Sinónimo de una disciplina:** nombre o nomenclatura de una disciplina que tiene el mismo significado o muy parecido, utilizado para designar las disciplinas de los Profesionales Afines a las Ciencias de la Salud.
- o) **Reciprocidad:** proceso mediante el cual los solicitantes que hayan cursado estudios en el extranjero, demuestren que en el país en donde cursó dichos estudios, los costarricenses podrían ejercer su profesión en iguales condiciones que en nuestro país.

CAPÍTULO II

De la Autorización y del Ejercicio Profesional

Artículo 3°. - Del Ejercicio Profesional:

Únicamente los Profesionales Afines debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos, podrán ejercer la disciplina en que fueron acreditados en los puestos de trabajo con tal carácter y denominación dentro del territorio nacional. El ejercicio de la disciplina autorizada debe ajustarse en todo momento a la legislación vigente y las normativas que dicte el Colegio de Médicos, con especial atención a las disposiciones del Código de Ética Médica.

Artículo 4°. - Vigencia de la Autorización:

La autorización se mantiene mientras el Profesional cumpla con lo dispuesto en las distintas normativas que regulan el ejercicio de su profesión; las disposiciones del Comité de Profesionales Afines o la Junta de Gobierno, y mientras no haya sido suspendido del ejercicio profesional y satisfaga las cuotas de colegiatura.

Se suspenderá en el ejercicio de la profesión, al que faltare en el pago de tres o más cuotas de colegiatura con las consecuencias que señala la ley. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas. La Junta de Gobierno procederá a la debida suspensión del ejercicio profesional a partir de la publicación de dicha suspensión en el Diario Oficial la Gaceta.

Artículo 5°. -De las Disciplinas Autorizadas:

El Colegio de Médicos y Cirujanos por medio de su Comité de Profesionales Afines a las Ciencias de la Salud, reconoce el siguiente listado oficial de las disciplinas reconocidas para otorgar autorización en el ejercicio profesional:

- Licenciaturas:

- a) Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.

- b) Promoción de la Salud.
- c) Recreación Física y Mental.
- d) Registros Médicos.
- e) Salud Ocupacional.

- Maestrías:

- a) Imagenología Diagnóstica y Terapéutica
- b) Recreación Física y Mental
- c) Registros Médicos
- d) Administración de Servicios de Salud

Cualquier otra que a futuro autorice la Junta de Gobierno.

Para solicitar la autorización del ejercicio profesional en el anterior listado, se aceptarán en cada una de las disciplinas, los diplomas de Licenciado(a) Universitario y Máster Universitario que cumplan con los requisitos requerido en esta normativa.

En las disciplinas que se señalan a continuación, no se aceptará la autorización de nuevos solicitantes. Sin embargo, aquellas personas que ya se encuentren autorizados previos a la vigencia de esta normativa, mantendrán sus derechos como tales, incluyendo la autorización para el ejercicio de dicha disciplina. Lo anterior, mientras se mantenga al menos un Profesional Afín autorizado y activo en dicha disciplina, esta se mantendrá vigente, en caso contrario esta desaparecerá automáticamente de la lista oficial.

- Licenciaturas:

- a) Fonoaudiología
- b) Homeopatía
- c) Kinesiología
- d) Terapia Física
- e) Terapia Voz y Lenguaje
- f) Terapia Respiratoria
- g) Terapia Ocupacional

- Maestrías:

- a) Audiología
- b) Homeopatía
- c) Fonoaudiología
- d) Kinesiología
- e) Terapia Física
- f) Terapia Voz y Lenguaje
- g) Terapia Respiratoria
- h) Terapia Ocupacional

Artículo 6°. - Inclusiones:

Se faculta a la Junta de Gobierno, incluir en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos, disciplinas distintas a las que se establecen por esta Normativa.

Artículo 7°. -Procedimiento para incluir una nueva disciplina:

Para incluir una nueva disciplina en la lista oficial autorizada y reconocida por el Colegio de Médicos, el interesado presentará obligatoriamente todos los siguientes requisitos ante la Plataforma de Servicios:

- a) Solicitud por escrito indicando el nombre de la nueva disciplina que requiere se incluya en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b) Razones por las cuales se solicita la autorización de la nueva disciplina.
- c) Fundamentos que demuestren la utilización de la nueva disciplina a nivel nacional o internacional, por las diferentes entidades pertinentes relacionadas con la autorización del ejercicio profesional. Se debe aportar toda la documentación que sustente la solicitud.
- d) Plan o programa de estudios de la carrera en la que se sustenta la nueva disciplina propuesta.
- e) Certificación de estudios o equivalente, donde se especifique la duración del plan o programa de estudios, carga académica (por horas o créditos). Para las instituciones formadoras extranjeras que indiquen la carga académica en créditos deben certificar la equivalencia de creditaje (es decir el valor del crédito expresado en horas de la actividad académica realizada por el estudiante).
- f) Título y grado académico que se otorga al culminar el plan o programa de estudios.
- g) Todos los documentos aportados en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción respectiva al español, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.
- h) Tratándose de la inclusión de una nueva disciplina en la lista oficial reconocida, el Colegio tendrá un plazo de seis meses a partir de la recepción de documentos por la Dirección Académica, para aceptar o denegar la solicitud, el cual podrá prorrogarse hasta por un mes adicional, cuando se considere procedente pedir criterio a las asociaciones médicas, expertos u otros órganos consultivos.

Sólo la Junta de Gobierno, está facultada y tiene potestad legal, para aprobar o denegar las solicitudes de inclusión de nuevas disciplinas en Ciencias de la Salud al Colegio de Médicos y Cirujanos. Una vez que el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno quede en firme, debe ser comunicado a la Dirección Académica y al Comité de Profesionales Afines.

La Junta de Gobierno, posterior a la aprobación de la nueva disciplina en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos, procederá a su inclusión en el respectivo reglamento.

Artículo 8°. -Requisitos para incluir un sinónimo de una disciplina de las Ciencias de la Salud:

Para incluir un sinónimo de una disciplina autorizada y reconocida por el Colegio de Médicos en la lista oficial, el interesado presentará obligatoriamente todos los siguientes requisitos ante la Plataforma de Servicios:

- a) Solicitud por escrito indicando el nombre del sinónimo que solicita se incluya en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b) Razones por las cuales se solicita la autorización del nuevo sinónimo.
- c) Fundamentos que demuestren la utilización del nuevo sinónimo a nivel nacional o internacional, por las diferentes entidades pertinentes relacionadas con la autorización del ejercicio profesional. Se debe aportar toda la documentación que sustente la solicitud.
- d) Plan o programa de estudios de la carrera en la que se sustenta el sinónimo propuesto.
- e) Certificación de estudios o equivalente, donde se especifique duración del plan o programa de estudios, carga académica (por horas o créditos). Para las instituciones formadoras extranjeras que indiquen la carga académica en créditos deben certificar la equivalencia de creditaje (es decir el valor del crédito expresado en horas de la actividad académica realizada por el estudiante).
- f) Título y grado académico que se otorga al culminar el plan o programa de estudios.
- g) Todos los documentos aportados en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.
- h) Tratándose de la inclusión de una nueva disciplina en la lista oficial reconocida, el Colegio tendrá un plazo de seis meses a partir de la recepción de documentos por la Dirección Académica, para aceptar o denegar la solicitud, el cual podrá prorrogarse hasta por un mes adicional, cuando se considere procedente pedir criterio a las asociaciones médicas, expertos u otros órganos consultivos.

Sólo la Junta de Gobierno, está facultada y tiene potestad legal, para aprobar o denegar las solicitudes de inclusión de sinónimos de disciplinas en Ciencias de la Salud al Colegio de Médicos y Cirujanos. Una vez que el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno quede en firme, debe ser comunicado a la Dirección Académica y al Comité de Profesionales Afines.

Artículo 9°. -De la solicitud de inscripción en nuevas disciplinas:

Los solicitantes que deseen inscribirse en una de las disciplinas recién creadas y que hayan obtenido su diploma en una universidad costarricense, lo podrán hacer sin cumplir con el requisito de examen de suficiencia teórico-práctico. Lo anterior hasta el momento en que existan cinco (5) Profesionales Afines debidamente inscritos en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Cuando el solicitante haya realizado estudios en el extranjero o vía internet, la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, integrará un Jurado Calificador en la disciplina, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico y práctico.

Artículo 10°. - Gestión Administrativa:

La Junta de Gobierno, delegará en la Dirección Académica, la gestión administrativa, de evaluación y de criterio técnico de las solicitudes de autorización del ejercicio profesional en el Colegio de Médicos y Cirujanos, en estos casos se procederá de la siguiente manera:

- a) La Dirección Académica, podrá realizar las gestiones de las solicitudes, analizará los casos, solicitará criterios y verificará el cumplimiento de requisitos y, emitirá una recomendación a la Junta de Gobierno.
- b) La Dirección Académica enviará copia del oficio que se elevará a la Junta de Gobierno al Comité de Profesionales Afines con la lista de las nuevas solicitudes de autorización.

Artículo 11°. -De los Requisitos de Autorización:

Para obtener la autorización para el ejercicio de una disciplina reconocida y autorizada por el Colegio de Médicos y Cirujanos, el solicitante debe demostrar ante la Junta de Gobierno el cumplimiento a cabalidad y obligatorio de los siguientes requisitos, los cuales se presentarán ante la Plataforma de Servicios:

- a) Oficio a la Fiscalía General: dirigir oficio debidamente firmado al Fiscal General de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos, en la que solicita ser autorizado para ejercer como Profesional Afín a las Ciencias de la Salud.
- b) Fórmula de Registro de Autorización: este documento lo facilitará la Plataforma de Servicios o podrá accederla desde la página Web del Colegio. La información debe ser clara, completa, veraz y con letra legible. El solicitante debe comprometerse con el Colegio de Médicos, a mantener actualizados los datos suministrados y señalar un lugar para recibir notificaciones.
- c) Documento de identidad: los solicitantes nacionales, deben mostrar la cédula de identidad, la cual debe encontrarse en buen estado y al día. En el caso de los solicitantes extranjeros, deben presentar la cédula de residente o pasaporte (vigente y en buen estado).
- d) Certificación Original Antecedentes Penales: conforme a los principios contenidos en la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos)

este documento exonera la presentación de la información Ad Perpetua Memoria, contenida en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Se debe presentar un original de la Certificación de antecedentes penales emitida por el Registro Judicial del Poder Judicial de la República de Costa Rica, cuando el profesional haya residido en el país los últimos diez años.

Cuando el profesional solicitante tuviera menos de diez años de residir fuera del territorio nacional, debe aportar una certificación de antecedentes penales emitida por el país donde ha residido durante los últimos diez años y en caso de imposibilidad debidamente demostrada, deberá aportar una declaración jurada protocolizada ante un Notario Público de Costa Rica, donde manifieste que ni en su país de residencia, ni en otro país ha sido condenado penalmente.

Los profesionales extranjeros con menos de diez años de vivir en Costa Rica, deberán aportar, certificación de su antecedente penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia, conjuntamente con la certificación de antecedentes penales emitida por el Registro Judicial del Poder Judicial de la República de Costa Rica.

Esta certificación sin excepción tanto nacional como extranjera, tienen una validez máxima de 3 meses, contado a partir de su fecha de emisión.

- e) Pago de los derechos respectivos: corresponde al valor que la Junta de Gobierno estipule y esté vigente en fecha de solicitud. Este pago no es reembolsable. En los casos en que la solicitud no sea aceptada, por causas de la administración, siempre que sea posible se puede utilizar dicho monto para una próxima fecha por una única vez.
- f) Fotografía: el interesado deberá aportar una fotografía tamaño pasaporte reciente en traje formal.
- g) Curso de Ética Profesional: el interesado deberá aprobar satisfactoriamente el Curso de Ética, que para tal fin imparte el Comité de Profesionales Afines en Ciencias de la Salud (que en adelante se denominará Comité de Profesionales Afines). Este curso tiene una validez de un año.
- h) Demostrar comprensión y dominio del idioma español: este requisito sólo debe ser presentado por los solicitantes extranjeros no hispano-parlantes, es decir cuya primera lengua no sea el idioma español. Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la facultad de letras, de la Universidad de Costa Rica o universidad estatal; en la cual se compruebe mediante examen de comprensión lingüística en español, que el solicitante tiene un nivel intermedio alto (este nivel corresponde al nivel B2 del marco común europeo de referencia para las lenguas).

Cuando el Solicitante extranjero no hispano-parlante, demuestre con prueba documental idónea que cursó y aprobó sus estudios en un centro educativo (primaria, secundaria o universitaria) de habla hispana, será exonerado del cumplimiento de este requisito.

i) Reciprocidad: sin perjuicio de lo que indica la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos respecto al requisito de reciprocidad, quedan exonerados del cumplimiento de este requisito:

i. Aquellos que ostenten el estatus migratorio de Residencia Permanente de Libre Condición.

ii. Aquellos extranjeros que no tengan residencia permanente, pero que ostenten una condición migratoria de refugiado.

iii. Los extranjeros que tengan dos años de estar casados con cónyuge costarricense o bien que tengan al menos tres años de convivencia en unión de hecho, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 242 del Código de Familia.

Por lo anterior y, de conformidad a lo expuesto, el requisito de reciprocidad establecido en la Ley Orgánica sólo es aplicable para aquellos solicitantes que no estén en ninguna de las condiciones anteriores y, que su intención de ingresar a nuestro país es con fines laborales.

Para estos fines se puede aportar un tratado internacional o certificación emitida por las autoridades correspondientes según la legislación del país de origen del solicitante, donde se demuestre que existe reciprocidad entre ambos países o los requisitos específicos para la autorización en dicho país; esta certificación sin excepción tanto nacional como extranjera, tienen una validez máxima de 3 meses, contado a partir de su fecha de emisión.

j) Original y copia del Diploma de Bachiller de Educación Media (secundaria) o en caso de extravío de este, debe presentar una certificación extendida por el Ministerio de Educación. (se entregará al momento de solicitar el curso de Ética). Para los solicitantes que realizaron estudios en el extranjero deberán aportar, además, una certificación emitida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, donde se establezca que se reconoce y equipara con los estudios al Bachiller en Enseñanza Media Costarricense.

k) Original y copia del Diploma en la Disciplina reconocida y autorizada por el Colegio de Médicos. En los casos que correspondan según lo indicado en esta normativa, se debe aportar diploma de Licenciatura y para los casos de Maestría, lo será cuando el plan de estudios de esta, esté sustentado sobre un plan de estudios de un bachillerato universitario en la misma disciplina.

El diploma debe ser emitido por la institución académica formadora Universitaria, autorizada según la legislación del país tanto para su funcionamiento como para impartir los planes o programas de estudio y para la emisión de los correspondientes diplomas.

l) Certificación de estudios o equivalente, en la que se especifique el período en que se realizaron los estudios, carga académica por horas o créditos y el nombre de las materias aprobadas. Las instituciones formadoras extranjeras que indiquen la carga académica en créditos, deben indicar la equivalencia de créditos (es decir el valor del crédito expresado en horas de la actividad académica realizada por el estudiante).

Esta documentación debe ser emitida por la institución académica Universitaria formadora.

m) Reconocimiento y equiparación de estudios: cuando así lo requiera la Junta de Gobierno, todos los estudios realizados en el extranjero deben ser reconocidos y equiparados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

n) Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero: todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

o) Autorización de Gestión en Línea: la Plataforma de Servicios queda autorizada para recibir o enviar documentos o gestiones en línea, mediante procesos digitalizados por internet u otra red interna o externa autorizada, siempre que existan los mecanismos para asegurar la legitimidad de los mismos.

p) Traducción de Documentos: todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

q) Aprobación de examen de suficiencia teórico y práctico: cuando el solicitante haya realizado estudios en el extranjero, la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, nombrará un Jurado Calificador en la disciplina, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico y práctico.

r) Tratándose de estudios realizados en territorio nacional, el Colegio tendrá un plazo de dos meses para dictar formal resolución para la autorización profesional, contados a partir de la entrega de los documentos en Plataforma de Servicios.

s) Para el caso de estudios realizados en el extranjero, el plazo para emitir la resolución final será de dos meses contados a partir de la notificación de las calificaciones del examen de suficiencia teórico-práctico.

Todos los requisitos indicados en este artículo pueden ser variados en cualquier momento por la Junta de Gobierno, o por el Comité de Profesionales Afines en conocimiento de la Junta de

Gobierno y serán de aplicación inmediata, una vez publicada la modificación de la Normativa en la Gaceta.

Artículo 12º. - Del Jurado Calificador:

El Jurado Calificador de la disciplina, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico-práctico; estará integrado por tres miembros, propietarios y un miembro suplente, autorizados por el Colegio de Médicos y activos en la disciplina a evaluar o en su defecto las disciplinas afines y que cuenten con al menos cinco (5) años de experiencia demostrada en la misma (a excepción en casos debidamente justificados y aprobados por la Junta de Gobierno). Dicho Jurado Calificador está conformado de la siguiente manera:

- a) Un Profesional Afín que represente al Comité Coordinador.
- b) Un Profesional Afín que represente a la Asociación de Profesionales Afines de la Disciplina respectiva. En caso de no haber asociación, será nombrado por la Junta de Gobierno.
- c) Un profesor universitario de la disciplina a evaluar, nombrado por la Junta de Gobierno. En caso que la disciplina no se imparta en Costa Rica, se nombrará a un Profesional Afín inscrito en la disciplina con experiencia demostrada de al menos cinco (5) años en la misma.

El integrante suplente será nombrado por la Junta de Gobierno.

Artículo 13º. - De la Recusación del Jurado Calificador:

El solicitante tendrá derecho a recusar los miembros del Jurado, presentando carta ante la Dirección Académica, exponiendo las razones que fundamenten la recusación dentro del plazo de tres días hábiles después de que se le notifique la integración de dicho jurado.

Artículo 14º. -Las siguientes son causales para solicitar la recusación de los miembros del jurado calificador:

- a) Cuando exista interés directo en el resultado del examen teórico- práctico de alguno de los miembros del jurado calificador.
- b) Ser el solicitante, cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad de alguno de los miembros del jurado calificador.
- c) Haber sido, alguno de los miembros del jurado calificador apoderado, representante o administrador del solicitante o viceversa. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente de cualquiera de los miembros del tribunal examinador o del solicitante.

- d) Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con el solicitante.
- e) Existir o haber existido, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, los miembros del tribunal y el solicitante o sus parientes indicados en el inciso b.
- f) Ser o haber sido, en el último año, compañero de trabajo en el mismo servicio.
- g) Haber externado, en público o privado, opinión a favor o en contra de alguna de las partes.
- h) Haber sido alguno de los miembros del tribunal examinador perito o testigo en algún proceso administrativo o judicial a favor o en contra del aplicante o viceversa.

No se procederá a estudiar ninguna solicitud que no se encuentre fundamentada en alguna de las causales antes señaladas.

Serán motivo de abstención por parte de alguno de los miembros del jurado calificador, las mismas causales de recusación aquí establecidas.

El examen teórico podrá ser aplicado por uno o varios de los integrantes del Jurado Calificador, siempre y cuando se indique expresamente que el examen ha sido diseñado por todos los integrantes de dicho jurado; en cuanto a la parte práctica del mismo, deberá ser aplicado presencialmente por los integrantes del Jurado Calificador sean los propietarios o sus suplentes según corresponda.

Artículo 15°. -Del Examen de Suficiencia:

El examen de suficiencia consta de dos partes, una parte teórica y una práctica. Se debe aprobar simultáneamente cada una de las partes del examen de suficiencia, con nota igual o superior a 70 en escala de evaluación de 0 a 100, para considerar que el mismo se aprobó satisfactoriamente.

- a) El solicitante tendrá derecho a presentar recurso de revocatoria, ante el Jurado Calificador y de apelación ante la Junta de Gobierno, exponiendo las razones o fundamento del recurso con su debido respaldo bibliográfico.
- b) En caso de no aprobar el examen de suficiencia teórico-práctico el candidato, puede realizar una nueva solicitud, habiendo transcurrido como mínimo, seis meses desde la presentación del primer examen.
- c) Todas las convocatorias del examen de suficiencia se realizarán según las condiciones establecidas en el presente reglamento y la normativa de evaluación vigente por la Dirección Académica.

- d) Con respecto al examen de suficiencia teórico-práctico, una vez recibidos los requisitos a satisfacción del Colegio, se deberá fijar fecha para su aplicación efectiva dentro de un plazo no mayor a los seis (6) meses.

Artículo 16º. -De los Perfiles Profesionales:

El Profesional Afín deberá contar con un perfil profesional, el cual debe ser revisado y actualizado por lo menos cada tres años para cada disciplina autorizada.

El Comité de Profesionales Afines, elaborará una propuesta inicial de perfil y, para ello podrá contar con la recomendación de la Asociación de Médicos Especialistas respectivo o afín a la disciplina a tratar. Posteriormente la Junta de Gobierno o quien ésta delegue; analizará y revisará la propuesta presentada para su aprobación ante la Junta de Gobierno.

Artículo 17º. -De la Aprobación de los Perfiles Profesionales:

Sólo la Junta de Gobierno, está facultada y tiene potestad legal, para aprobar o denegar los perfiles profesionales de las distintas disciplinas de las Ciencias de la Salud.

El documento final deberá publicarse en el diario oficial para su validez a terceros.

CAPÍTULO III

Del Comité de Profesionales Afines

Artículo 18º. -Del Comité de Profesionales Afines:

El Comité Coordinador de Profesionales Afines autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos estará conformado por siete integrantes electos en Asamblea General que se designarán para el desempeño de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respetando en la medida de lo posible la paridad y representatividad de género.

Artículo 19º. -Conformación del Comité de Profesionales Afines:

La elección del Comité de Profesionales Afines, se realizará mediante Asamblea General Ordinaria.

Sus integrantes durarán en sus funciones dos años; los puestos se elegirán por mitades de la siguiente manera: En año par: Corresponderá la elección de Presidente, Tesorero, Secretario y Vocal II; en año impar: Corresponderá la elección de Vicepresidente, Vocal I y Vocal III.

Tomarán posesión de sus cargos una vez juramentados por la Junta de Gobierno en la sesión inmediata siguiente al de la asamblea general mediante acto protocolario.

Los integrantes del Comité de Profesionales Afines, podrán ser reelectos hasta por tres períodos de forma consecutiva en el mismo puesto.

Artículo 20°. -Sesiones del Comité Coordinador y quórum:

El Comité Coordinador de Profesionales Afines sesionará de forma ordinaria dos veces al mes los días y horas que se indiquen en la primera sesión del año y sesionará extraordinariamente cuantas veces sea necesaria previa convocatoria por el Presidente o el Vicepresidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha señalada para la sesión. Conformarán quórum la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21°. -Requisitos del Comité de Profesionales Afines:

Para ser integrante del Comité de Profesionales Afines, se requiere:

- a) Estar debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas de la colegiatura.
- c) Estar presente al momento de la elección y estar anuente a ejercer el cargo.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente por el Colegio de Médicos o en el ejercicio de su función al menos cinco años antes de su postulación.
- e) No podrán postularse como candidatos a cargos de elección del Comité de Profesionales Afines, aquellos que no se encuentren en pleno uso de sus derechos o bien que hayan sido sancionados del ejercicio de la profesión por los tribunales de justicia o por la Junta de Gobierno por violación al Código de Ética en los últimos diez años.

Artículo 22°. -Fines y Funciones del Comité de Profesionales Afines:

Son fines y funciones del Comité de Profesionales Afines las siguientes:

- a) Representar a todos los Profesionales Afines de las diferentes disciplinas autorizadas por la Junta de Gobierno o a quien esta delegue y demás instituciones públicas o privadas.
- b) Programar anualmente en la primera sesión ordinaria el cronograma de reuniones con un mínimo de dos veces por mes en forma bisemanal.
- c) Presentar ante la Junta de Gobierno o a quién ésta delegue, las propuestas y recomendaciones de creación o reformas a los reglamentos y perfiles relacionados con el ejercicio de los Profesionales Afines.

- d) Denunciar ante la Fiscalía el ejercicio ilegal de las disciplinas autorizadas por el Colegio de Médicos de acuerdo con la ley, las disposiciones del Colegio de Médicos y del Comité de Profesionales Afines.
- e) Recomendar la actualización de los perfiles de los Profesionales Afines.
- f) Colaborar con el Colegio de Médicos en la recaudación de las cuotas mensuales de los Profesionales Afines.
- g) Impulsar el mejoramiento académico, científico y social de los Profesionales Afines.
- h) Presentar cada año ante la Asamblea General un programa de sus actividades y su correspondiente presupuesto.
- i) Presentar a los demás integrantes del Comité de Profesionales Afines en forma previa y por escrito, cualquier proyecto para su respectivo trámite y aprobación.
- j) Delegar en uno de sus integrantes la participación activa cuando así sea convocado por el Tribunal de Ética Médica ante cualquier proceso ejercido en contra de un Profesional Afín.
- k) Nombrar y juramentar en calidad de delegados a los Profesionales Afines propuestos entre ellos mismos.
- l) Convocar ordinaria o extraordinariamente a Asamblea General de Profesionales Afines cuando así se requiera.
- m) Conocer permisos temporales o definitivos de sus integrantes, sea por salida del país, enfermedad, renuncia, o cualquier otro que a criterio del Comité justifique dicha ausencia y nombramiento en forma interina a los respectivos sustitutos.
- n) Organizar actividades académicas y de educación continua en su ámbito de competencia.
- o) Acudir ante cualquiera de los órganos consultivos del Colegio para su asesoría, cuando así lo requieran.
- p) Cumplir con las demás funciones que ésta Normativa disponga o la que la Junta de Gobierno le asigne, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General de Profesionales Afines.

Artículo 23°. -Del juramento:

Todo integrante electo para asumir funciones en comisiones, delegaciones o cualquier otra actividad, deberá juramentarse ante el Comité de Profesionales Afines no pudiendo ejecutar funciones, hasta tanto no cumpla este requisito.

El texto del juramento es el siguiente:

"¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria y al Colegio observar y defender la Constitución y las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?

Si así lo hicieréis, Dios os ayude y si no, El, la Patria y el Colegio os lo demanden"

Artículo 24º. -Sobre los Permisos, Ausencias y Renuncias de los integrantes del Comité de Profesionales Afines:

- a) Los permisos por ausencia, incapacidad o licencias a las sesiones o actos formales debidamente convocados con antelación, deberán presentarse por escrito ante el Comité de Profesionales Afines y estar debidamente justificados notificando dicha situación a la Junta Directiva a la brevedad posible.
- b) En caso de renuncia de dos de sus integrantes con voto y/o el fiscal deberá el Comité de Profesionales Afines convocar sin más dilación a Asamblea General Extraordinaria para elegir sustituto por el resto del periodo que corresponda.

Artículo 25º. -De las Ausencias de los Integrantes del Comité de Profesionales Afines.

Las ausencias a las Sesiones que convoque el Comité de Profesionales Afines deberán ser justificadas por escrito y previamente para llevar un apropiado control de las mismas.

Artículo 26º. -Funciones del Presidente:

Son funciones del Presidente del Comité de Profesionales Afines las siguientes:

- a) Representar a todos los Profesionales Afines de las diferentes disciplinas autorizadas, ante la Junta de Gobierno o a quien ésta delegue y demás instituciones públicas o privadas.
- b) Presidir las sesiones del Comité Coordinador y las Asambleas Generales.
- c) Convocar para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité Coordinador o Asamblea General.
- d) Conceder permiso para separarse de sus cargos hasta por un mes, a las personas que desempeñen algún puesto en el Comité de Profesionales Afines.
- e) Presentar ante el tesorero del Comité de Profesionales Afines la solicitud de pago de facturas para cubrir los gastos presupuestados de las actividades propias del Comité cuando así corresponda.

- f) Presentar ante el Comité de Profesionales Afines, toda la correspondencia que reciba en forma oficial, como Presidente.
- g) Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero, el informe financiero y económico anual que deberá presentarse a la Asamblea General del Comité de Profesionales Afines y la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos.
- h) Brindar un informe anual de gestiones a la Asamblea Ordinaria Anual del Comité de Profesionales Afines y a la Junta de Gobierno.
- i) En caso de empate en una votación del Comité de Profesionales Afines, el Presidente tendrá doble voto.
- j) Refrendar con su firma los Diplomas que expida el comité de Profesionales Afines.
- k) Firmar conjuntamente con el secretario todas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que participe del Comité de Profesionales Afines, así como las de Asamblea General.
- l) Cumplir con las demás funciones que esta Normativa disponga o la que la Junta de Gobierno le asigne, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General de Profesionales Afines.

Artículo 27º. -Funciones del Vicepresidente:

Son funciones del Vicepresidente del Comité de Profesionales Afines las siguientes:

- a) Todas las funciones del artículo anterior cuando sustituya al Presidente en sus ausencias temporales.
- b) Colaborar con el Presidente en aquellas labores por él asignadas.
- c) Convocar a Sesiones Extraordinarias del Comité de Profesionales Afines, cuando el Presidente no quiera o no pueda hacerlo y a solicitud escrita de tres miembros del Comité de Profesionales Afines.
- d) Cumplir con las demás funciones que ésta Normativa disponga o la que la Junta de Gobierno le asigne, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General de Profesionales Afines.

Artículo 28º. -Funciones del Secretario:

Son funciones del Secretario del Comité de Profesionales Afines las siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones y de asamblea general y firmar conjuntamente con el Presidente dichas actas.

- b) Firmar y recibir la correspondencia del Comité de Profesionales Afines.
- c) Comunicar las resoluciones de la Asamblea y del Comité de Profesionales Afines cuando ello no corresponda al Presidente.
- d) Llevar al día los libros de actas del Comité de Profesionales Afines.
- e) Cumplir con las demás funciones que ésta Normativa disponga o la que la Junta de Gobierno le asigne, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General de Profesionales Afines.

Artículo 29º. -Funciones del Tesorero:

Son funciones del Tesorero del Comité de Profesionales Afines las siguientes:

- a) Firmar las solicitudes de materiales y útiles de oficina ante el departamento correspondiente.
- b) Confeccionar el presupuesto anual ordinario y extraordinario de las actividades especiales para ser sometido a discusión por parte del Comité de Profesionales Afines y una vez aprobado se elevará a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos para su ejecución.
- c) Confeccionar, conjuntamente con el Presidente cada año, el informe financiero y económico que debe presentarse a la Asamblea General del Comité de Profesionales Afines y la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos.
- d) Solicitar autorización a la Dirección Administrativa o a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos para el desembolso de los montos presupuestados.
- e) Solicitar a la Dirección Administrativa del Colegio de Médicos, trimestralmente los estados financieros.
- f) Coordinar cuando sea necesario con el Tesorero de la Junta de Gobierno del Colegio Médicos para fijar las prioridades presupuestarias del Comité de Profesionales Afines.
- g) Cumplir con las demás funciones que ésta Normativa disponga o la que la Junta de Gobierno le asigne, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General de Profesionales Afines.

Artículo 30º. -Funciones de los Vocales:

Son funciones de los Vocales del Comité de Profesionales Afines, por orden de nombramiento las siguientes:

- a) Sustituir en orden de numeración, al presidente en ausencia del vicepresidente y a todos los demás miembros de la Junta en sus ausencias, asumiendo las obligaciones y deberes del respectivo cargo

- b) Cumplir con las demás funciones que ésta Normativa disponga o la que la Junta de Gobierno le asigne, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General de Profesionales Afines.

Artículo 31º. -De la Fiscalía:

Es un órgano autónomo que velará porque todas las decisiones emanadas del Comité de Profesionales Afines y la Asamblea sean apegadas a derecho y a las normas jurídicas vigentes.

La función de la Fiscalía estará a cargo de un Profesional a Fin electo por la Asamblea General cuyo periodo será de dos años en el mismo acto en el que se eligen los puestos de Vicepresidente Vocal I y Vocal III. Tendrá voz, pero no voto en las sesiones del comité de Profesionales Afines, por lo anterior el Fiscal no forma parte del Comité de Profesionales Afines.

Para ser electo Fiscal, se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Comité de Profesionales Afines.

Artículo 32º. -Funciones del Fiscal:

Son funciones del Fiscal del Comité de Profesionales Afines las siguientes:

- a) Velar por la observancia y cumplimiento de la Ley Orgánica y su Reglamento, así como de la presente normativa y cualquier otra normativa publicada por el Colegio de Médicos.
- b) Conocer e investigar preliminarmente y en primera instancia, las denuncias interpuestas en contra de los Profesionales Afines o cualquier otra persona que ejerza ilegalmente las disciplinas autorizadas por esta u otra normativa interna. De encontrar elementos de prueba suficientes, deberá elevar una denuncia ante la Fiscalía General del Colegio de Médicos para su respectiva investigación, previo conocimiento del Comité de Profesionales Afines.
- c) Denunciar ante la Fiscalía General del Colegio de Médicos a los Profesionales Afines que se aparten de la observancia de las leyes o reglamentos o del cumplimiento de los deberes para los que están autorizados.
- d) Rendir informes sobre los casos determinados que así lo solicite el Comité de Profesionales Afines o la Junta de Gobierno.
- e) Convocar a Asamblea General Extraordinaria para informar algún hecho anómalo o a solicitud del cinco por ciento de los Profesionales Afines inscritos.
- f) Presentar un informe anual a la Asamblea General Ordinaria del Comité de Profesionales de la gestión de su cargo.

Artículo 33º. -De los Delegados:

Son Profesionales Afines activos, nombrados ad honorem por el Comité de Profesionales Afines con representatividad en todo el territorio nacional, que podrán velar por la correcta transmisión y difusión de la información (proyectos, actividades y asuntos relevantes) a todos los Profesionales Afines autorizados por el Colegio de Médicos de zonas rurales o vecinas en los casos que se requiera.

Artículo 34º. -De las Funciones de los Delegados:

Sobre las funciones y competencias del Delegado:

- a) Ser el enlace de primera línea para transmitir a los Profesionales Afines información sobre los proyectos, actividades y asuntos relevantes.
- b) Su ámbito de competencia se circunscribe a ser portador de información recíproca entre los Profesionales Afines y el Comité de Profesionales Afines.
- c) Su nombramiento se hará por invitación del Comité de Profesionales Afines, procurando representatividad en todo el territorio nacional y su labor será ad honorem.
- d) Su nombramiento será por períodos de un año, reelegible por períodos iguales a discreción del Comité de Profesionales Afines.

Artículo 35º. -De las Comisiones:

El Comité de Profesionales Afines podrá crear comisiones permanentes o temporales para un determinado asunto previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva del Comité. Estas comisiones estarán integradas por cualquier miembro activo, y deberán reportar a la Junta Directiva del Comité de Profesionales Afines sus acuerdos y logros de forma mensual.

Artículo 36º. -De la Asesoría Legal:

El Comité de Profesionales Afines, contará permanentemente en sus reuniones y actividades programadas con Asesoría Legal, la cual debe ser provista por el Colegio de Médicos y desempeñada de manera objetiva por un profesional Licenciado en Derecho activo e incorporado al Colegio de Abogados, quien brindará su criterio desde una perspectiva netamente jurídica.

CAPÍTULO IV

De la Asamblea General

Artículo 37º. -De la Asamblea General:

Le corresponde a la Asamblea General la suprema regencia del Comité de Profesionales Afines, se reunirá ordinariamente una vez al año en la primera quincena del mes de febrero, para escuchar los informes anuales y realizar la elección de los nuevos integrantes del Comité de Profesionales Afines o del Fiscal según corresponda; se reunirá extraordinariamente, cuando así lo amerite o por la solicitud escrita de al menos el cinco por ciento de los Profesionales Afines autorizados activos. Sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para todos los Profesionales Afines.

Artículo 38º. -Procedimiento para Convocar a Asamblea General:

Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Comité de Profesionales Afines, se harán por publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con cinco días hábiles de anticipación, sin contar en este plazo el día de la publicación, ni el de la celebración de la Asamblea.

Artículo 39º. -Del Quórum:

La Asamblea General se considerará válida cuando esté constituida con la presencia de por lo menos treinta miembros activos y al día en sus obligaciones. En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá una hora después de la señalada con cualquier número de miembros presentes, debiéndose advertir esta situación en el aviso de convocatoria.

Artículo 40º. -Del Derecho al Voto:

Los Profesionales Afines activos, debidamente autorizados y al día en sus obligaciones con el Colegio de Médicos y Cirujanos serán los únicos con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y los únicos que contarán para determinar el quórum. La verificación del estar activo y al día con el pago de las obligaciones, se constatará con la identificación del Profesional Afín, confrontada con la lista o programa que para tal fin aporte el Departamento Financiero Contable del Colegio de Médicos.

Artículo 41º. -Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los nuevos integrantes del Comité de Profesionales Afines, así como al Fiscal.
- b) Conocer, aprobar o revocar los informes anuales de Presidencia, Tesorería y Fiscalía. Esta aprobación requiere el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno, de los asambleístas presentes.
- c) Conocer, aprobar o revocar la actuación de los integrantes del Comité de Profesionales Afines, en casos de apelación interpuesta.
- d) Conocer de los asuntos que presente el Comité de Profesionales Afines.

- e) Cualquier otra función que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos, le asigne por medio del Comité de Profesionales Afines.

Las resoluciones de la Asamblea General, en materia de su competencia, conforme a la presente Normativa, tendrán fuerza de sentencia ejecutoria para los Profesionales Afines, pero siempre estarán supeditadas a criterio de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 42º. -Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Conocer como únicos puntos aquellos por los que fuera convocada.
- b) Reunirse cada vez que el Comité de Profesionales Afines o el Fiscal lo convoque.
- c) Reunirse cuando un número no menor del cinco por ciento de los Profesionales Afines, debidamente autorizados y al día en sus obligaciones con el Colegio de Médicos, lo soliciten por escrito al Comité de Profesionales Afines.
- d) Cuando queden vacantes dos o más puestos del Comité de Profesionales Afines incluyendo el del fiscal, antes de concluir su período.

La convocatoria que se indique será en un plazo no menor de veinte días hábiles después de ocurrir la última renuncia, con el objeto de elegir a las personas que deban integrar el nuevo Comité de Profesionales Afines y hasta el vencimiento del período respectivo.

Artículo 43º. -De la Votación en Asambleas:

La votación se realizará de forma pública cuando se deba tomar cualquier acuerdo sometido a discusión para su aprobación o no. La votación se realizará de forma secreta para la elección de los miembros que integrarán el Comité de Profesionales Afines o bien por acuerdo según lo determine la Asamblea General. Los miembros del Comité de Profesionales Afines tendrán iguales derechos y obligaciones que los demás Asambleístas.

La aprobación de los acuerdos será por mayoría simple y en caso de empate se deberá someter nuevamente a votación.

Artículo 44º. -Del Voto Asistido:

El Profesional Afín con capacidades disminuidas, podrá votar de manera asistida por otro Profesional Afín de su entera confianza, para lo cual se tomará en cuenta estrictamente la voluntad del votante y se indicará en el Acta respectiva los motivos por los cuales el voto fue emitido de forma asistida.

Artículo 45º. -Aprobación de Informes:

Los informes una vez aprobados por Asamblea General deberán ser presentados a la sesión siguiente de la Junta de Gobierno para su respectiva aprobación.

CAPÍTULO V

Del Proceso de Elección del Comité de Profesionales Afines

Artículo 46º- Requisitos para postularse a cargos del Comité de Profesionales Afines:

Podrán postularse como candidatos a cargos de elección del Comité de Profesionales Afines, aquellos Profesionales que se encuentren en pleno uso de sus derechos, además de no haber sido suspendidos del ejercicio de la profesión por los tribunales de justicia y/o por la Junta de Gobierno por violación al Código de Ética en los últimos diez años, para lo cual deberá presentar antes, al inicio o durante la asamblea que sea convocada, previo a la elección de los candidatos, los siguientes documentos:

- a) Llenar el formulario de candidatura.
- b) Presentar original certificación antecedentes penales, emitido por el Poder Judicial.
- c) Presentar original de la certificación de no encontrarse en el Registro de Infractores del Colegio de Médicos y Cirujanos, emitida por la Fiscalía General del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Para el cumplimiento de este artículo, los incisos b) y c) podrán ser sustituidos mediante declaración jurada que dejará rendida antes o al inicio de la asamblea que sea convocada. Todo postulante deberá estar presente en el momento de la votación.

Artículo 47º. -Elección de Integrantes del Comité de Profesionales Afines.:

La elección se realizará únicamente mediante Asamblea General convocada para tal fin y su votación será secreta obligatoriamente de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Los Asambleístas emitirán su voto de forma individual y secreta en boletas diseñadas para tal efecto, las cuales serán depositadas en las urnas creadas por la Administración del Colegio de Médicos.
- b) La elección se efectuará puesto por puesto por cada una de las vacantes a ocupar.
- c) Cada asambleísta tiene derecho a un voto para cada uno de los puestos a elegir.
- d) Los integrantes del Comité de Profesionales Afines tendrán iguales derechos y obligaciones que los demás asambleístas.

Artículo 48º. -De los Votos Nulos:

Serán nulos los votos que presenten irregularidades tales como: ilegibilidad, confusión, votación múltiple y los que presenten cualquier alteración en la intención del voto, todo a criterio de los miembros escrutadores.

Artículo 49º. -De los Votos Válidos:

Serán válidos aquellos votos que representen de forma clara e indubitable la intención del votante, todo a criterio de los miembros escrutadores.

Artículo 50º. -Del Nombramiento de los Escrutadores:

En la Asamblea General convocada para elecciones, se nombrará de entre los presentes, a tres miembros escrutadores, quienes no podrán ser integrantes del Comité de Profesionales Afines ni Fiscal; ni tampoco candidatos a elección, pero quienes sí, tendrán derecho a emitir su voto en forma secreta, como los demás asambleístas.

Artículo 51º. -Del Procedimiento de Escrutinio:

El escrutinio se realizará de la siguiente manera:

- a) Los escrutadores contarán los votos emitidos en presencia de la asesoría legal quienes firmarán conjuntamente un acta elaborada para tal fin, y el resultado será entregado de inmediato al Fiscal en ejercicio.
- b) Los escrutadores contarán las papeletas en blanco antes de ser entregadas y velarán por que las urnas de votación se encuentren debidamente vacías y cerradas previo a cada elección y al final de cada elección concuerde la cantidad entregada con los votos ingresados a la urna.
- c) Se contarán por separado los votos válidos para cada candidato, votos en blanco y votos nulos.
- d) El resultado del escrutinio será entregado de inmediato al fiscal en ejercicio.
- e) La votación se resolverá por mayoría simple de votos válidos.
- f) Si durante las elecciones hubiese un empate en alguno de los puestos a elegir, se repetirá la votación únicamente entre los candidatos que hayan quedado empatados. Si en ésta segunda votación hubiese nuevamente empate, el cargo será ocupado por el candidato de mayor edad.
- g) En caso de presentarse alguna anomalía o inconformidad en la elección, la misma será puesta en conocimiento de forma oral y pública a la Asamblea General en el mismo acto, la cual resolverá de la misma forma al respecto.

Contra ésta resolución no cabrá ulterior recurso.

h) Los integrantes electos asumirán sus cargos una vez juramentados ante la Junta de Gobierno, mediante acto protocolario.

Artículo 52º. -Comunicación de la Elección:

El Fiscal en ejercicio comunicará a viva voz el resultado de dicha votación a los Asambleístas y el Secretario en ejercicio tomará acta de lo acontecido.

La conformación del nuevo Comité deberá ser publicado, dentro de los siguientes ocho días hábiles después de haberse juramentado ante la Junta de Gobierno, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y se deberá comunicar por escrito a los miembros electos sus cargos y funciones, así como a sus jefaturas inmediatas.

CAPÍTULO VI

De los Recursos Económicos Presupuestarios

Artículo 53º. -De los Recursos Económicos:

Los recursos económicos presupuestarios para el funcionamiento del Comité de Profesionales Afines a las Ciencias de la Salud, serán aquellos que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos asigne, de conformidad con el presupuesto ordinario o extraordinario presentado por el Comité de Profesionales Afines y que sea aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 54º. -De la Administración y Empleo de los Fondos:

El Comité de Profesionales Afines, podrá elaborar de ser requerido, un presupuesto de actividades especiales, congresos u otros, que será sometido para aprobación por la Junta de Gobierno.,

Artículo 55º. -De la Ejecución del Presupuesto:

Para gestionar el desembolso de aquellos fondos aprobados en el presupuesto, se debe seguir el procedimiento general, que establece el Colegio de Médicos y Cirujanos para todas sus dependencias.

CAPÍTULO VII

De los Estados o Condiciones del Profesional Afín

Artículo 56º. -De la autorización para el ejercicio profesional:

Para mantener la autorización, el Profesional Afín deberá cumplir con lo dispuesto por la Junta de Gobierno; las disposiciones del Comité de Profesionales Afines, encontrarse al día con el pago de las cuotas de autorización y no estar suspendido en el ejercicio de la profesión.

Artículo 57º. -De los Estados o Condiciones de Autorización:

Los Profesionales Afines gozarán de diferentes condiciones y estados de su autorización en el ejercicio de su profesión, entre los cuales se encuentran: activo inscrito, inactivo, moroso suspendido, mayores de 65 años activo, pensionado por vejez activo, pensionado por vejez inactivo, ausente, y cualquier otro que la Junta de Gobierno designe a futuro, con las disposiciones que para cada caso particular aplique.

Para cumplir con esta disposición no solamente deberá ajustarse en uno de los supuestos antes dichos, sino que también, deberá obligatoriamente comunicar por escrito su cambio de condición, a la junta de Gobierno.

El Colegio podrá reformar los estados o condiciones antes dichos en cualquier tiempo sin que requiera la aprobación previa del Comité de Profesionales Afines o de su Asamblea General.

Artículo 58º. -De la Renuncia al Código Profesional:

Aquellos Profesionales Afines, que se encuentren al día en sus obligaciones y cumplan con los requisitos establecidos para ser autorizados en otro Colegio Profesional podrán mediante oficio dirigido al Comité de Profesionales Afines, solicitar la renuncia a su código profesional, no pudiendo por lo tanto reincorporarse al Comité de Profesionales Afines ni al Colegio de Médicos y Cirujanos mientras tenga Colegio Profesional Activo.

No obstante, aquellos Profesionales Afines autorizados previamente ante este Colegio Profesional y que por ley especial se les permita estar inscritos en dos Colegios Profesionales al mismo tiempo, podrán mantener vigente su autorización, siempre y cuando no exista disposición contraria. Deberá cancelar ambas colegiaturas según corresponda y sujetarse a las medidas disciplinarias y reglamentarias de este Colegio Profesional mientras se encuentre bajo la autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y reglamentarias que establezcan los otros colegios profesionales a los cuales también pertenezca.

Artículo 59º. -Causales de Suspensión del Ejercicio Profesional:

Se suspenderá del ejercicio de la profesión:

- a) El profesional que incumpla con alguna de las disposiciones Normativas y Reglamentarias que regulan el ejercicio de la disciplina autorizada impuestas por el Colegio de Médicos y Cirujanos, entre ellas el Código de Ética Médica.

- b) El profesional que ejerce otra disciplina en la rama de las ciencias médicas distinta a la que tiene autorizada.
- c) El que faltare con el pago de tres o más cuotas de colegiatura, con las consecuencias que señala la Ley Orgánica y su Reglamento, así como también la Ley de Cobro Judicial.

La suspensión de la autorización del Profesional Afín correrá a partir de la publicación del acuerdo en firme de la Junta de Gobierno en el diario oficial La Gaceta, la misma se levantará con el pago de las cuotas atrasadas.

Artículo 60º. -Cambio de Estatus de Tecnólogo a Profesional Afín:

El Tecnólogo que se encuentre debidamente autorizado y al día para el ejercicio de una disciplina autorizada por el Colegio de Médicos y Cirujanos y que haya finalizado un plan de estudios con un grado de Licenciatura o superior podrá optar por solicitar la autorización al Comité de Profesionales Afines a las Ciencias de la Salud, siempre y cuando cumpla con los requisitos de esta normativa en una misma disciplina y no renuncie a su código anterior.

CAPÍTULO VIII

Deberes y Derechos de los Profesionales Afines

Artículo 61º. -Deberes y Obligaciones de los Profesionales Afines:

Son deberes y obligaciones de los Profesionales Afines de las Ciencias de la Salud autorizados por el Colegio de Médicos, los siguientes:

- a) Cumplir con lo que dispone la Ley Orgánica de este Colegio Profesional y su Reglamento; la Junta de Gobierno; el Comité de Profesionales Afines; el Código de Ética Médica y demás Normativas internas del Colegio de Médicos.
- b) Consignar obligatoriamente en cada uno de los procedimientos, o documentos oficiales en los que intervenga como Profesional Afín, las siglas "PAF" seguido de su código profesional de adscripción vigente.
- c) Pagar las cuotas de colegiatura mensuales Ordinarias y Extraordinarias, establecidas por la Junta de Gobierno.
- d) Denunciar cualquier acto contrario al ejercicio de la profesión o al buen funcionamiento del Colegio de Médicos conforme lo establece el Código de Ética.
- e) Adecuar su comportamiento en cualquier momento ya sea en el ámbito público o privado a los más altos niveles de, educación y a las normas sociales de buena conducta y de idoneidad profesional.

- f) Mantener actualizada la información personal exigida por el Colegio de Médicos, para sus propios registros, sea de domicilio, contacto o lugar de notificaciones o cualquier otra que se requiera.
- g) Informar por escrito cualquier cambio de condición en la autorización dada ya sea por jubilación, salida del país, o inactividad en el ejercicio de su disciplina.
- h) Todo lo demás previsto en las Leyes, Decretos, Reglamentos y acuerdos del Colegio de Médicos y de esta Normativa.

Artículo 62º. -Derechos de los Profesionales Afines:

Son derechos de los Profesionales Afines de las Ciencias de la Salud, los siguientes:

- a) Ejercer la disciplina en la que fue autorizado dentro del territorio nacional, sin discriminación alguna.
- b) Ser convocados a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias con derecho a voz y voto en los casos que aplique.
- c) Elegir y ser electo para integrar el Comité de Profesionales Afines, Comisiones, Delegaciones u otros cargos.
- d) Proponer y solicitar, conforme las disposiciones de esta Normativa, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Profesionales Afines.
- e) Por medio del Comité de Profesionales Afines, solicitar el giro de los rubros cuando así sea procedente y aprobado por Junta de Gobierno, para actividades científicas, culturales u otras de interés a nivel gremial.
- f) Solicitar el uso de las instalaciones del Colegio de Médicos para actividades científicas, sociales y culturales de interés a nivel gremial, según la disponibilidad y Normativa interna establecida para tal efecto.
- g) Acceder a los beneficios y convenios que la Junta de Gobierno autorice para los Profesionales Afines.

Artículo 63º. -De los Beneficios por Defunción:

Es derecho de los familiares o beneficiarios de primer grado de consanguinidad o afinidad que así lo demuestren, o su albacea, de conformidad con lo establecido en la Normativa del Beneficio de Gastos Funerarios vigente al momento del deceso, solicitar el auxilio económico para los gastos de sepelio o incineración de los autorizados al Colegio de Médicos en el momento de su fallecimiento.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones

Artículo 64º. -De las Correcciones Disciplinarias:

Las correcciones disciplinarias que la Junta de Gobierno deba imponer a los Profesionales Afines serán las contempladas por la Ley Orgánica del Colegio de Médicos, basándose para ello en el procedimiento señalado en las Normativas previamente publicadas para tales efectos y el Código de Ética Médica.

Artículo 65º. -De la Competencia para Dictar las Correcciones:

Corresponderá a la Junta de Gobierno, de conformidad con su Ley Orgánica y su reglamento, corregir disciplinariamente a los Profesionales Afines a las Ciencias de la Salud, debiendo en todo momento asegurarse el debido proceso. Toda sanción deberá ser comunicada al Comité de Profesionales Afines y tramitada según corresponda a la luz de la Normativa de Sanciones que se encuentre vigente o sus reformas, así como del Código de Ética Médica y sus reformas en cuanto aplique para los Profesionales Afines.

Artículo 66º. -De las Sanciones de los integrantes del Comité de Profesionales Afines por Ausencias Injustificadas:

Los integrantes del Comité de Profesionales Afines serán removidos de su cargo, siempre y cuando se asegure en todo momento el debido proceso según corresponda, cuando incurran en una de las siguientes causales:

- a) Cuando un integrante del Comité de Profesionales Afines faltare de forma injustificada a cuatro sesiones consecutivas, o no consecutivas, en un mismo trimestre.
- b) Cuando se ausentare aún con justificación a seis de las convocatorias ordinarias señaladas de manera reiterada o alterna en un mismo año. Siempre y cuando la justificación no se trate de enfermedad o incapacidad demostrada.
- c) Cuando presente llegadas tardías, con más de cuarenta y cinco minutos una vez iniciada la sesión, en por lo menos seis de las convocatorias a sesiones ordinarias de manera reiterada o alterna en un mismo año.
- d) Aquellos Profesionales Afines que no se encuentren en pleno uso de sus derechos o bien que hayan sido suspendidos del ejercicio de la profesión por los Tribunales de Justicia o por la Junta de Gobierno por violación al Código de Ética durante el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO X

De los Recursos

Artículo 67º. -De los Recursos Contra el Comité de Profesionales Afines: Contra las resoluciones del Comité de Profesionales Afines procede el recurso de revocatoria que resolverá el mismo Comité de Profesionales Afines, y el de apelación para ante la Asamblea General de Profesionales Afines. Ambos recursos podrán establecerse conjunta o separadamente, en un plazo no mayor a tres días hábiles de la notificación del acuerdo. El Comité de Profesionales Afines en caso de confirmar lo resuelto, convocará a la Asamblea General de Profesionales Afines en caso de apelación.

Artículo 68º. -De los Recursos Contra la Asamblea General:

Contra las resoluciones de la Asamblea General, cabe recurso de revisión ante la Junta de Gobierno, recurso que deberá plantearse a más tardar en los tres días hábiles siguientes al de la Asamblea en que se tomó el acuerdo apelado. Ningún asunto podrá revisarse más de una vez. Las resoluciones de la Junta de Gobierno, en lo referente a la materia de Profesionales Afines, darán por agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Finales

Artículo 69º. -De las Reformas:

Las reformas parciales o totales de la presente Normativa, deberán aprobarse salvo lo expresamente permitido por la Asamblea General de Profesionales Afines a las Ciencias de la Salud, convocada con este propósito y por la Junta de Gobierno, según corresponda a criterio de esta última.

Las normativas o reformas aprobadas por la Asamblea General del Comité de Profesionales Afines a las Ciencias de la Salud, para que entren en vigencia, deben ser aprobadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, quien las publicará para su sanción en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 70º. -Norma Supletoria:

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por esta Normativa y que en algún momento requieran alguna acción, ésta se apegará a la norma general y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 71º. -Documentación Electrónica:

Conforme a lo dispuesto en la "Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos", todos los documentos y resoluciones a que se refiere el presente reglamento podrán ser presentados o comunicados respectivamente en soporte electrónico, empleando para ello cualquiera de los formatos que al efecto comunique la Junta de Gobierno y mediante el uso de la firma digital certificada.

Artículo 72º. -Derogaciones:

Esta Normativa deroga cualquier otra disposición legal de igual o inferior rango o acuerdos de Junta de Gobierno que se le oponga.

Artículo 73º. -Vigencia:

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO UNO-

Por esta única vez, los cargos electos en los puestos de Vicepresidente, Vocal I, Vocal III, así como el puesto de Fiscal, continuarán en su cargo hasta la primera quincena del mes de febrero del año 2019; los cargos electos en los puestos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal II, continuarán en su cargo hasta la primera quincena del mes de febrero del año 2018, fechas en las cuales saldrán a elección de conformidad con lo establecido en la presente normativa.

TRANSITORIO DOS-

Aquellos Tecnólogos debidamente inscritos, activos y al día en sus obligaciones con el Colegio de Médicos y Cirujanos en las disciplinas de Audiología; Terapia del Lenguaje; Terapia Física; Terapia Ocupacional o Terapia Respiratoria, que habiendo reunido los requisitos que exige esta normativa y deseen la autorización como Profesional Afín, podrán solicitar su inscripción de conformidad con el procedimiento para el cambio de estatus de Tecnólogo a Profesional Afín aquí normado, siempre y cuando no exista disposición contraria. Lo anterior, mientras se mantenga al menos un Tecnólogo autorizado y activo en dichas disciplinas y éstas se mantenga vigentes.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Profesionales Afines a las Ciencias de la Salud celebrada en el Salón de Expresidentes del Colegio de Médicos y Cirujanos por unanimidad el 28 de octubre del 2017. Envíese a la Junta de Gobierno para su aprobación

Aprobado en San José, sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica número 2018-01-17 del 17 de enero del 2018.